



Lucía J. Rojas
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DE LEBRIJA
 07/12/2018
 RECIBIDO
 3:50pm

ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DE 2018
 (30 de noviembre)

11.12.2018 3:15 P.M.
 CAROLINA F.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Numeral 5º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Numeral 9º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 56 y siguientes del Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 por la cual se adiciono el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley 819 de 2003 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, el Decreto No. 1068 de 2015, y el Acuerdo No. 021 de 2010, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia constitucional y legal del Honorable Concejo Municipal, expedir anualmente el presupuesto general de rentas y gastos del municipio, conforme lo dispone el Numeral 5º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
2. Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Son atribuciones del alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio"*.
3. Que el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades Territoriales y de los entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo"*.
4. Que el Artículo 353 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que*

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6587847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co





fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

5. Que la Ley 1551 de 2012, Artículo 29, modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: *Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"*
6. Que el Concejo Municipal de Lebrija, Santander, expidió el Acuerdo No. 021 del 18 de noviembre de 2010, estatuto orgánico del presupuesto; acto administrativo que regula la programación, elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto anual del municipio, conforme lo dispone la ley orgánica de presupuesto.
7. Que según el Acuerdo No. 021 de noviembre 18 de 2010, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, en concordancia con el Decreto 568 de 1996, por el cual se reglamenta las Leyes 38 de 1989 y 225 de 1995, orgánicas del presupuesto de la Nación, en su Artículo 14 determina: *"CONFORMACION DE GASTOS POR SECCIONES. El presupuesto de gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión"*.
8. Que según el Artículo 78 del Acuerdo No. 021 de noviembre 18 de 2010, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, determina: *"Presentación del Proyecto de Presupuesto. La Administración Municipal presentara el proyecto de presupuesto a consideración del Concejo Municipal dentro de los primeros cinco días del último periodo de sesiones ordinarias del concejo Municipal"*.
9. Que mediante Decreto No. 057 del 18 de Julio de 2018, el Municipio se clasificó en categoría QUINTA conforme lo establece la Ley 617/2000 Artículo 2º, y la Ley 1551 del 2012 Artículo 7º, para la vigencia fiscal 2019.
10. Que el Artículo 10º de la Ley 617 de 2000 establece que, durante la vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento del Concejo Municipal no podrán superar el valor total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas para municipios de tercera a sexta categoría, más el 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación, y que el aporte máximo para la





personería municipal no podrá superar 190 salarios mínimos mensual legal, para municipios de quinta categoría.

11. Que el COMFIS Municipal celebrado el 29 de octubre de 2018, Acta No. 012, y en el Consejo de Gobierno de la misma fecha, se aprobó los recursos estimados para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Lebrija para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, junto con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019 - 2029.

12. Que para el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Desarrollo es deber constitucional del Honorable Concejo Municipal, debatir y aprobar en los términos especificados por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Presupuesto General de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, a iniciativa del ejecutivo municipal.

Que el Honorable Concejo en mérito de lo expuesto:

ACUERDA

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO (1). Fijar los cálculos del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Fondos Especiales del Municipio de Lebrija, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.394.112.062.00)**, de acuerdo con la siguiente distribución:

CONCEPTO PTO	PARCIALES	VALOR PRESUPUESTADO 2019
INGRESOS TOTALES		42.394.112.062,00
INGRESOS CORRIENTES		41.122.012.062,00
Tributarios		15.042.100.000,00
No Tributarios		26.079.912.062,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CONCEPTO PTO	PARCIALES	VALOR PRESUPUESTADO 2019
Transferencias	24.890.030.041,00	
Multas, intereses, venta de bienes y servicios y Otros no tributarios	1.189.882.021,00	
INGRESOS DE CAPITAL		1.272.100.000,00

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO SEGUNDO (2). Apropiar para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Municipio de Lebrija, Fondos Especiales, Personería y Concejo Municipal, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, una suma igual a la del cálculo de las rentas determinadas en el artículo anterior, por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.394.112.062.00)**, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PARCIALES	VALOR PRESUPUESTADO 2019
PRESUPUESTO DE GASTOS		42.394.112.062,00
Gastos de Funcionamiento		7.296.160.365,00
Alcaldía Municipal	6.763.856.940,00	
Personería Municipal	154.373.419,00	
Concejo Municipal	377.930.006,00	
Deuda Pública		790.660.735,00
Presupuesto de inversión		34.307.290.962,00
Inversión Alcaldía Municipal	15.376.020.155,00	
Fondo Local Salud	18.931.270.807,00	

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Página 4 de 79

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD**

2016-2019

Calle 11 No. 8-59. Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co





ARTICULO TERCERO (3). Mandamiento Legal. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las leyes 38 de 1989, 136 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002, 819 de 2003, 1151 de 2007, 1176 de 2007, 1438 de 2011 y 1551 de 2012, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, del Decreto 1957 de 2007, Decreto 1068 de 2016, ley 1801 de 2016 y del Acuerdo Municipal 021 de 2010, y deben aplicarse en armonía con estas, encaminadas a asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2019.

Las disposiciones generales le son aplicables a los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Lebrija tanto del nivel central, como de los demás órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto Municipal. Para tales efectos, el Concejo y la Personería, hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica creados por acuerdo o por autorización expresa del Concejo estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el acto de creación o que les da origen, y de no estar precisos atenderá el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que lo reglamenten.

ARTICULO CUARTO (4). El periodo fiscal se inicia el primero (1) de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.

ARTICULO QUINTO (5). El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Información Financiera Territorial o en el que haga sus veces.

ARTICULO SEXTO (6). El Anexo No. 001 "Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital", Anexo No. 002 "Detalle de los Gastos de Funcionamiento", Anexo No. 003 "Servicio de la Deuda Pública", Anexo No. 04 "Plan Anual Operativo de Inversiones", forman parte integral del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Lebrija, Santander, para la vigencia fiscal 2019, y se constituyen en la parte explicativa de las sumas globales de que tratan los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

**CAPITULO I
DEL CAMPO DE APLICACION**

Página 5 de 79

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD
2016-2019**

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 8587847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co

350



ARTICULO SEPTIMO (7). Las disposiciones generales contenidas en el presente acuerdo rigen para los órganos que conforman el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, incluido el fondo local de salud, los fondos con destinación específica, la personería y el concejo municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y que reciban recursos del presupuesto municipal. Además, regularan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación, y la definición del gasto público social, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales y legales que las adicionen o modifiquen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y FONDOS ESPECIALES

ARTICULO OCTAVO (8). Ingresos. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Lebrija, se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos, los cuales se identificarán en el concepto y la fuente de financiación como **recursos sin situación de fondos**.

ARTICULO NOVENO (9). De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, los Recursos de Capital, los Fondos Especiales y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio durante la Vigencia Fiscal. Para efectos de esta clasificación, el concepto de ingresos se distingue por numerales.

En ningún caso se podrán percibir recursos que no se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto municipal, excepto en aquellos casos en que el recurso pertenezca a aportes de convenios de cofinanciación, aportes, donaciones y contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Literal g del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los cuales serán debidamente adicionados mediante Decreto, una vez se certifique el perfeccionamiento del acto administrativo entre las partes convenidas.

ARTICULO DECIMO (10). La totalidad de los ingresos recaudados e incluidos en el presupuesto deberán ser consignados en las cuentas bancarias establecidas por la Entidad por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, y en caso de iliquidez se podrá hacer traslados entre cuentas corrientes y de ahorros utilizando el crédito interno de tesorería, para cumplir con cada una de las obligaciones contraídas por el Municipio. Lo anterior tratándose de recursos propios del municipio de libre destinación.





Parágrafo. Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

ARTICULO ONCE (11). El presupuesto de ingresos, recursos de capital y fondos especiales, contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de establecimientos públicos.

A los ingresos se les ha dado esta denominación por ser, este término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los dos términos, tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta. (ejemplo: los aprovechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta). La parte de ingresos se distingue por numerales.

ARTICULO DOCE (12). Clasificación de los Ingresos. La clasificación de los ingresos se hará de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Lebrija. De igual manera, el alcalde con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su Artículo 31 y el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007, establece adoptar la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT, para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza por la estructura del Plan de Desarrollo Municipal, las ubicará en el sitio que corresponda. Igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formulario Único Territorial, FUT, o en las orientaciones dadas por el Departamento Nacional de Planeación o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

De acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Lebrija, está





clasificado así:

- Ingresos Corrientes.
- Recursos de Capital.
- Fondos Especiales.

INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que recauda el Municipio, en forma regular y permanente por autorización de la ley por concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones y también los que corresponden a las transferencias que percibe en razón a las funciones y competencias de la entidad territorial. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Corresponden a los ingresos que tienen el carácter de impuesto creado por la ley y son ingresos del Tesoro Municipal que cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad de la entidad territorial.
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable, es decir se cobran indiscriminadamente a quienes se encuentren dentro del hecho generador y no a un grupo social, profesional o económico determinado.
- No generan contraprestación alguna, directa o indirecta.
- Son exigidos coactivamente, si es del caso.

SOBRETASA A LA GASOLINA.

De conformidad con la Ley 86 de 1989, Artículo 259 de la Ley 223 de 1995, Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, el Artículo 55 de la Ley 788 de 2002, y Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, está constituido por el consumo de gasolina motor extra, corriente y combustibles afines nacionales o importados, al mayor o al detal, en la jurisdicción del Municipio de Lebrija – Santander.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.



El impuesto predial unificado es un gravamen autorizado por la Ley 44 de diciembre 18 de 1990 y demás normas concordantes, y reglamentado por el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, que recae sobre la propiedad o posesión de toda clase de bienes inmuebles y su valor anual está determinado por la aplicación de las tarifas establecidas en el Estatuto, sobre el valor del avalúo practicado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los términos y condiciones previstos por las normas vigentes.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

De conformidad con la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, el impuesto de industria y comercio es un gravamen que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

De conformidad con la Ley 97 de noviembre 24 de 1913, Ley 84 de noviembre 30 de 1915, Decreto Reglamentario 3070 de 1983 y Decreto Ley 1333 de abril 25 de 1986, y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, el impuesto de avisos y tableros es un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Es el impuesto que grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²) De conformidad con la Ley 140





de junio 23 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija y demás normas concordantes.

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

El impuesto de alumbrado público es el valor que se cobra a los propietarios de predios ubicados dentro de la jurisdicción del municipio por la prestación de este servicio de conformidad con la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1753 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes. Su apropiación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos es SSF.

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA:

De conformidad con la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, el Decreto Ley 1333 de abril 25 de 1986 y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, el impuesto de delineación urbana es un gravamen que recae sobre toda licencia de parcelación, urbanización y construcción, y sobre los permisos de adecuación, ampliación, modificación, o demolición de cualquier clase de edificación en el área urbana, suburbana y rural dentro de la jurisdicción del Municipio.

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS.

De conformidad con la Ley 12 de septiembre 23 de 1932, Decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995, el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, el impuesto de espectáculos públicos es un gravamen que recae sobre las presentaciones de toda clase de espectáculos públicos tales como: cinematográficos, teatrales, musicales, taurinos, riñas de gallos, deportivos y en general los de exhibiciones, ingreso a ferias, eventos comerciales, promocionales, parques de recreación y diversiones que se realicen en la jurisdicción del Municipio.

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS (AZAR).

Base legal, Artículo 33 del Decreto 1926 de 1975, Resolución Superintendencia de Industria y Comercio No 366 de 1982 y el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija.

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD
2016-2019**





SOBRETASA BOMBERIL.

Los dineros recaudados por estos conceptos serán destinados para los propósitos contemplados en la Ley 322 de 1996 y se liquida sobre el impuesto predial unificado conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

De conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un tributo de propiedad del Municipio de Lebrija, y los recursos obtenidos por esta estampilla se destinarán como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida (ley 1276 de 2009) o Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009), y el 30% restante para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano (ley 1276 de 2009) o Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009).

ESTAMPILLA PROCULTURA.

De conformidad con la Ley 397 de agosto 7 de 1997, Ley 666 de 2001, Acuerdo Municipal No. 041 de diciembre 29 de 2012, Estatuto Tributario del Municipio de Lebrija, y demás normas concordantes, los recursos obtenidos por esta estampilla se destinarán a la financiación de proyectos, programas y actividades culturales que adelante el municipio de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y demás normatividad que la reglamente.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que recibe el Municipio en los cuales no existe una obligación preestablecida por parte del contribuyente y que se recauda de manera regular.

MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales. Registra los valores correspondientes a tránsito y transporte.





MULTAS DE CONTROL FISCAL.

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen por los organismos de control fiscal de la respectiva entidad territorial.

MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO.

Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones disciplinarias.

MULTAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción del Municipio.

MULTAS COMPARENDO AMBIENTAL.

El comparendo ambiental fue creado por la Ley 1259 de 2008 e implementado en el Municipio a través del Acuerdo No. 057 de 2009 (04 de julio) y son sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia.

MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801 DE 2016.

El Código Nacional de Policía es el conjunto de normas que orienta el comportamiento humano y establece los deberes y obligaciones de los colombianos respecto a la generación de condiciones propias para la convivencia en el país, deduciendo que quienes infrinjan el código recibirán una amonestación y se conmutan las multas por una serie de servicios sociales y pedagógicos, así como en la posibilidad de conectarnos al sistema nacional de medidas correctivas, discriminadas así:

- **Multas Generales:** Ley 1801 de 2016, Artículo 180: Multas Tipos 1, 2, 3 y 4, incluidos los incrementos del valor de la multa general.
- **Multas Especiales:** Ley 1801 de 2016, Artículo 180: Multas Tipos 1, 2 y 3, incluidos los incrementos del valor de la multa especial.

OTRAS MULTAS Y SANCIONES.





Son multas impuestas por el Municipio a los infractores de la Ley diferentes a las multas por establecimientos de comercio y comparendos ambientales.

INTERESES POR IMPUESTOS.

Sanción económica que se impone al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones tributarias. El Estatuto Tributario Nacional establece la tasa de interés moratorio aplicable y la Superintendencia Financiera de Colombia certifica periódicamente la tasa aplicable para cada período. Estos se detallan así:

INTERESES MORATORIOS.

- A. **IMPUESTO PREDIAL.** Valor recaudado por concepto de los intereses por la mora en el pago del impuesto Predial.
- B. **OTROS INTERESES DE ORIGEN NO TRIBUTARIO.** Valor recaudado por concepto de los intereses por la mora por las multas al Código de Policía - Art. 180 Ley 1801 de 2016.
- C. **SOBRETASA AMBIENTAL.** Valor de la compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas o por construir, próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios de Ramsar o Humedales (Ley 981 de 2005)
- D. **INDUSTRIA Y COMERCIO.** Registra el valor recaudado por concepto de los intereses por la mora en el pago del impuesto de Industria y Comercio.

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Lo conforman: los ingresos percibidos por concepto de rotura de calles, vías y lugares públicos.

DERECHOS DE TRANSITO Y VENTAS DE SERVICIOS.

Ingresos recibidos por la prestación de servicio de conformidad con el Art. 168 de la Ley 769 de 2002 y demás leyes y decretos reglamentarios, generados por los diferentes trámites de bienes y servicios que se realizan ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio.





RENTAS CONTRACTUALES.

Son los ingresos percibidos en cumplimiento de contratos según corresponda.

- a. **ARRENDAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el Municipio por el hecho de conceder conforme a las normas legales, el uso y goce de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas, o de maquinarias y equipos.

TRANSFERENCIAS Y APORTES.

Las transferencias son recursos provenientes de la Nación entregados a las entidades territoriales, así mismo son los ingresos percibidos por una entidad y otorgados por otros organismos sin ninguna contraprestación directa de bienes y servicios.

Son los recursos que percibe el municipio del gobierno nacional, departamental y municipal, por mandato legal, como es el caso de los provenientes de la Nación por el Sistema General de Participaciones, SGP, según lo establecido en la Constitución Política en sus artículos 356 y 357, reglamentado por la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y de las entidades descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el Plan de Gestión Ambiental o Estratificación por parte de las empresas. También se incluyen aquí los recursos que se obtengan para la cofinanciación de proyectos, de entidades públicas o privadas, al igual que los provenientes del Sistema General de Regalías, SGR, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 05 de 2011, reglamentado por la Ley 1530 de 2012.

Ellos se conforman en Transferencias de:

a. **TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACION.**

Recursos transferidos sin destinación específica los cuales pueden financiar inversión o gastos inherentes al funcionamiento, de carácter Nacional, Departamental y Municipal.

- **SGP: Libre destinación de participación de propósito general, municipios categorías 4, 5 y 6.**

Podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta el cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.





- **COLJUEGOS** (máximo el 25 % en los términos del Art. 60 de la Ley 715).

Recursos transferidos por COLJUEGOS. Los gastos de funcionamiento de las Direcciones Territoriales de Salud podrán financiarse con sus ICLD y podrán destinar hasta un 25% de las rentas cedidas para tal fin.

- **DE NIVEL DEPARTAMENTAL:** De vehículos Automotores.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, le corresponde al Municipio de Lebrija, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado a nivel nacional por concepto de este impuesto, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración este ubicada en su jurisdicción. Al Departamento donde este matriculado el vehículo le corresponde el ochenta por ciento (80%) restante.

b. TRANSFERENCIAS PARA INVERSION.

Recursos transferidos con destinación específica los cuales deben financiar la inversión pública.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LA EDUCACION.

Son los recursos para educación del Sistema General de Participaciones que se destinaran a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, provisión de la canasta educativa, destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa y demás gastos establecidos por las normas. Conformado por:

S. G. P. EDUCACION – RECURSOS DE CALIDAD.

Corresponde a los recursos asignados para financiar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.

Calidad por matrícula oficial.

Recursos de calidad educativa distribuidos en la población matriculada en el sector oficial en el año anterior y las condiciones económico-sociales de las entidades, que se reflejan en valores per cápita diferenciales Decreto 1122/2011



Calidad por gratuidad (sin situación de Fondos).

Recursos girados a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas estatales para garantizar la gratuidad educativa entendida como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios Decreto 4807/2011

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LA SALUD.

Son los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes: Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de la Protección Social. Conformado por el Régimen Subsidiado y Salud Pública, así:

SGP. Salud - Régimen subsidiado Continuidad.

Recursos correspondientes a la financiación de los subsidios a la demanda - Régimen Subsidiado.

SGP. Salud - Salud Pública.

Recursos destinados a financiar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad enmarcada en las acciones de salud pública definidas como prioritarias en el Plan Nacional de Salud Pública.

SGP - PARA PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION.

De acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de categoría 4, 5 y 6 pueden destinar libremente hasta el 42% de los recursos de propósito general. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión todos los municipios y distritos deben destinar el 10% al FONPET, excepto los que hayan sido certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto al cumplimiento de la provisión de su pasivo pensional y a la destinación de recursos del SGP para el cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y como





mínimo el 8% a deporte y el 6% a cultura, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011.

SGP DEPORTE Y RECREACION.

Sistema General Forzosa Inversión destinado a deporte y recreación.

SGP CULTURA.

Sistema General Forzosa Inversión destinado a cultura.

SGP LIBRE INVERSION.

Sistema General Forzosa Inversión con otras destinaciones diferentes a las anteriores.

PARTICIPACION PARA PENSIONES - FONPET.

SGP FONPET Ley 863/03. S.S.F. Artículo 49. El parágrafo 3º del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: *"Parágrafo 3º. Del total de los recursos de la participación de propósito general, descontada la destinación establecida en el inciso primero del presente artículo, los municipios, distritos y el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia destinarán el ocho por ciento (8%) para deporte, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, con el fin de cubrir los pasivos pensionales.*

OTRAS PARTICIPACIONES DEL SISTEMA GENERAL: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

El Artículo 7º de la Ley 1176 de 2007. Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios. Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios serán distribuidos conforme a los criterios de ley.

La Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene el objeto de proveer a los municipios de recursos para financiar programas destinados al agua potable y saneamiento básico conforme a lo establecido en la Ley 1176/07.





SGP. POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA.

Destinación del porcentaje adicional del crecimiento de la economía para destinaciones específicas preferentes de primera infancia y educación. Decreto 283 de 2007.

Primera Infancia.

Destinación específica para Primera Infancia (Ley 1176 de 2007).

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR.

Establecido por el Parágrafo 2º del Artículo 2º de las Ley 715 de 2001 y en concordancia con el Artículo 76 Numeral 76.17. Con los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar se busca atender prioritariamente la población escolar, también favorecer a estudiantes pobres y vulnerables matriculados en instituciones educativas oficiales donde no exista atención alimentaria.

APORTES RECIBIDOS DEL GOBIERNO NACIONAL.

Son todos aquellos recursos que el municipio reciba del gobierno nacional para los diferentes proyectos de inversión social.

COLJUEGOS 75 % - Inversión en salud. (Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007.

Son los recursos percibidos por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar en los términos de la Ley 643/01. Registra el valor recaudado de derechos de explotación con destinación al fondo de salud, diferentes de los transferidos por COLJUEGOS.

Son los recursos transferidos por COLJUEGOS. Registra aquí por lo menos el 75% de los recursos transferidos, que debe ser destinado a inversión. No incluye Loto en Línea Se registra su ingreso SSF.

FOSYGA - SUPRIMDA POR LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.





El Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Igualmente determinó que una vez entre en operación la ADRES, se suprimirá el FOSYGA.

Los operadores de la información de las rentas territoriales o quienes hagan sus veces, enviarán a la ADRES los datos relacionados con la liquidación de las rentas que son fuente de financiación del sector salud, en los términos y condiciones definidas por la ADRES, que permitan hacer el seguimiento de lo liquidado, lo pagado y lo recaudado.

Estos recursos consolidan las fuentes descritas en el Numeral 2º del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 y son girados directamente por la Nación a las EPS y/o su red prestadora, deben ser ejecutados por los municipios sin situación de fondos, según lo reportado mensualmente en la liquidación mensual de afiliados.

TRANSFERENCIA ESP SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PUBLICOS.

Son ingresos que percibe el Municipio de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillo conforme a lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 3º del Decreto 4927 de 2011.

"Parágrafo 2. En el evento que las sumas por contribución resulten superiores a prestadora en su ámbito de operación, el remanente deberá girarse a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Municipios y/o Distritos que conforman el ámbito de operación de la persona prestadora, en forma proporcional al monto del aporte solidario generado en cada uno de los municipios y/o distritos."

TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELECTRICO - FORZOSA INVERSION.

Recursos provenientes de las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética.





Son los recursos destinados a inversión correspondientes al 90% de los transferidos por las empresas generadoras de energía eléctrica a los municipios conforme al Artículo 45 de la Ley 99/93.

OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES.

Transporte de hidrocarburos y gas. El impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos es un impuesto nacional creado por el Artículo 42 de la Ley 37 de 1931, reformado por el Artículo 52 del Decreto 1056 de 1953, Código de Petróleos. De conformidad con el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 141 de 1994, este impuesto fue cedido a los municipios no productores por cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos.

Creado con el fin de compensar los efectos causados por el paso de la tubería de gasoductos y oleoductos a través de municipios no productores de hidrocarburos. Estos recursos se deben invertir de la misma forma que las regalías. Ley 756 de 2002.

APORTES RECIBIDOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Son todos aquellos recursos que el municipio reciba del Gobierno Departamental para los diferentes proyectos de inversión.

TRANSFERENCIA REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO A LOS MUNICIPIOS.

Son los recursos con los cuales el Departamento concurre en la financiación del Régimen subsidiado del Municipio. Ley 1438 del 2011 y Decreto 971 de 2011.

RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos de capital son ingresos no recurrentes o permanentes que percibe el Municipio, provenientes entre otras de las siguientes fuentes:

- Recursos del crédito.
- Recursos del balance.
- Rendimientos por operaciones financieras
- Donaciones.
- Excedentes financieros de los entes descentralizados.





- Otros recursos de capital.

EXCEDENTES FINANCIEROS.

Corresponde a los recursos de las utilidades que de conformidad con las normas que regulan su manejo financiero y presupuestal se generan en los establecimientos públicos del orden departamental y municipal y que se giran a la administración central del departamento o del municipio.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos del Municipio en el mercado de capitales o en títulos valores.

COFINANCIACION.

Recursos provenientes de la cofinanciación recibida de la Nación y/o entidades territoriales que se constituye en fortalecimiento patrimonial de la entidad beneficiaria sin que sea considerado como aportes de capital.

RETIROS FONPET.

Recursos que haya utilizado del FONPET de acuerdo con su destinación y/o fuente.

- Retiro para pago de mesadas pensionales cuando la entidad ha cubierto el pasivo pensional. Con situación de fondos.

Los recursos devueltos por el FONPET para el pago de mesadas pensionales una vez haya cubierto el pasivo pensional.

- Retiro por devolución del SGP Propósito General por cubrimiento del pasivo pensional vigencias anteriores. Con situación de fondos.

Los recursos de Propósito General autorizados por el Departamento Nacional de Planeación de vigencias anteriores reintegrados por el FONPET, por el cubrimiento de los pasivos pensionales. Estos recursos deben ser destinados a libre inversión.

REINTEGROS.





Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO.

Ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye, entre otros el superávit fiscal, cancelación de reservas y la venta de activos definidos así:

- **Superávit Fiscal.**

Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son: los recursos con destinación específica, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar. Al mismo tiempo se determinan los reconocimientos, entendidos ellos como los ingresos que al cierre de la vigencia fiscal no han ingresado a la tesorería

- **Cancelación de Reservas.**

Recursos liberados por la cancelación de las reservas presupuestales, pasivos exigibles y cuentas por pagar susceptibles de incorporar al presupuesto.

OTROS INGRESOS DE CAPITAL.

Son los ingresos extraordinarios del departamento y del municipio que no puedan ser clasificados en los renglones anteriores

FONDOS ESPECIALES

FONDO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Fondo de Seguridad Ciudadana. Contribución sobre contrato de obra Pública (Ley 418/1997). Autorizada mediante Ley 418 de 1997 y Artículo 6 Ley 1106 de 2006, que establecen que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una



contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato de la respectiva adición.

OTROS FONDOS ESPECIALES TERRITORIALES. FONDO DE SALUD.

Marco legal: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de Salud y demás normas reglamentarias.

El Gobierno Municipal, actualizó y ajustó la reglamentación y organización del Fondo Local de Salud del Municipio de Lebrija, Santander, mediante Acuerdo 018 de noviembre de 2011. En este Acuerdo se define que son los Fondos de Salud, a quien compete la administración y manejo de los recursos y las funciones que los funcionarios involucrados deben cumplir en acatamiento de las diferentes normas que rigen el sector salud y las sanciones que le son aplicables en caso de incumplimiento, establece que el manejo de los recursos obligatoriamente debe hacerse a través de tres subcuentas presupuestales tanto de ingresos como de gastos, identificando plenamente el origen y aplicación de los recursos del Sector Salud en forma totalmente separada de las demás rentas del Municipio, así mismo determina el manejo mediante la constitución y registro de cuentas maestras, trata de la inembargabilidad de los recursos del Sector Salud, determina cuales son los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas presupuestales (Ingresos y Gastos) y recalca la obligación de manejar tanto en las subcuentas presupuestales como en las cuentas maestras todos los recursos que libremente asigne la entidad territorial al sector salud.

FUENTES FINANCIERAS DEL SECTOR SALUD.

Sistema General de Participaciones.

Son los recursos que transfiere la Nación, a los Municipios, Municipios y demás entidades territoriales, destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud, educación y otros, por mandato constitucional según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007-Decreto Nacional 1020/2007 y Ley 1393 de 2010 (Artículo 34), Ley 1438 2011 (Artículo 44). La distribución a los Municipios, la realiza: EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL "*documentos de Distribución de los recursos del SGP y sus anexos*".



Componentes sistema general de participaciones. Art 47 Ley 715/2001.

Recursos con situación de Fondos. Son aquellos que van orientados a apalancar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada lo mismo que para el programa de Salud Pública.

La Ley 1393 Artículo 34 establece la obligatoriedad de los Municipios de definir Plan de Transformación de los Recursos del Sistema General de Participaciones y de las rentas cedidas, con el propósito de alcanzar la cobertura universal y la unificación de los planes obligatorios de salud de los regimenes subsidiado y contributivo, que deberá lograrse a más tardar en 5 años.

Recursos Sin Situación de Fondos. Ley 715 de 2001 - Resolución Ministerio Protección Social 2527/07.

CAPITULO III DE LOS GASTOS Y/O APROPIACIONES

ARTICULO TRECE (13). Del gasto. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Municipio será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas, pasivos exigibles legalmente constituidos con fundamento en las autorizaciones y en el ordenamiento legal establecido. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipio se halla en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2019. (Ley 819 de julio 9 de 2003).

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, conforme lo dispone el Inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, para garantizar la continuidad de los procesos contractuales en curso a la fecha.

Página 24 de 79

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD**

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 8567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co





CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS.

El presupuesto de Gastos o Apropriaciones es la autorización máxima de gastos para la vigencia fiscal del Municipio de Lebrija, Santander, para el año 2019.

Se entiende también como gasto toda erogación que efectúe el Municipio de Lebrija, Santander, con dineros públicos que se contabiliza mediante la apropiación correspondiente, para una determinada vigencia fiscal, dentro de la Ley anual de Presupuesto.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos se clasifican en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento se clasifican así:

- Gastos de personal
- Gastos generales
- Transferencias.

El presupuesto de servicio a la deuda se clasifica en:

Deuda interna:

- Amortización a Capital
- Intereses
- Pasivos Contingentes

El presupuesto de inversión comprende:

Los proyectos financiados con rentas propias y aportes de la Nación. Los proyectos deben ser evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco de Proyectos de Planeación Municipal.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los Órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio para cumplir a cabalidad con



las funciones asignadas en la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

GASTOS DE PERSONAL APROBADOS.

Corresponde al valor establecido como contraprestación de los servicios que recibe por una relación laboral directa (planta de personal) o indirecta a través de contratos de prestación de servicios de tipo laboral. A continuación, se detallan.

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA.

Comprende los pagos a servidores públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleo de conformidad con las asignaciones legalmente establecidas como contraprestación a los servicios personales prestados.

Sueldos Empleados públicos.

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.

Recargos nocturnos, dominicales y festivos.

Registra la remuneración de los empleados públicos por concepto del cumplimiento de labores debidamente autorizadas, en horas nocturnas, dominicales y festivas.

Primas Legales.

Corresponde al valor de las primas reconocidas para los empleados Públicos, vinculados de manera directa, ellas son:

✓ Prima de servicio.

Fundamento Legal: La prima de servicios para los Empleados a Nivel territorial se crea mediante Decreto Presidencial No.2351 de 2014, "Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel". Tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican y adicionan.



El auxilio de transporte y la prima de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba. La prima de servicios de que trata el Decreto 1467 es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los empleados públicos de que trata el artículo 1° del Decreto, por el mismo concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

✓ **Prima de vacaciones.**

Pago a que tienen derecho los servidores públicos municipales de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público, pagadera con cargo al presupuesto de la vigencia, cualquiera que sea el año de su causación y de acuerdo con los actos administrativos y normas vigentes. La prima vacacional equivale a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestados.

✓ **Prima de navidad.**

Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado público no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

✓ **Prima Recreacional.**

Los empleados públicos tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Indemnización de vacaciones.





Compensación en dinero que se paga a los servidores públicos municipales que se desvinculan del organismo o entidad o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas. En este último caso, se requiere visto bueno, y la afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal. Su cancelación se hace con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, de conformidad a los Acuerdos y normas Vigentes.

Bonificación Gestión Territorial del alcalde.

Prestación social que le reconoce al alcalde, dispuesta en el Decreto 1390 de 2013 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El beneficio corresponderá al 100 % de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, más gastos de representación, para los alcaldes de municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y al 150 %, para los de categorías cuarta, quinta y sexta.

La bonificación se pagará en dos contados iguales, en los meses de junio y diciembre del respectivo año. Si el mandatario no ha laborado seis meses completos dentro del periodo correspondiente, tendrá derecho al pago proporcional del beneficio, por cada mes cumplido de trabajo.

La bonificación de gestión territorial del alcalde del Municipio de Lebrija se cancelará de acuerdo con la certificación de la categoría del municipio expedida por la Contraloría General de la Republica.

Bonificación de Dirección Alcalde.

Es una prestación social en la cual se le reconoce al señor alcalde, el equivalente a 4 veces la asignación básica mensual, la cual se cancelará en 3 pagos iguales, en los días 30 de abril, agosto y diciembre del año respectivo. Decretos 4353 de 2004, 1390 de 2008 y 1048 de 2011.

Auxilio de transporte.

Es auxilio de transporte es una figura creada con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados que tiene derecho de acuerdo con la Ley.

Dotación de Empleados.





Es una prestación social establecida en la Ley 70 de 1988, consistente en el suministro, cada 4 meses, de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual de hasta 2 veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos 3 meses en forma continua antes a la fecha de cada suministro, y para los trabajadores oficiales lo establecido en las convenciones colectivas.

Subsidio de alimentación.

Subsidio de alimentación para los empleados públicos del nivel territorial, Decreto 627 de marzo 2 de 2007, actualizado por los decretos anuales de salarios para los empleados del sector territorial.

Pagos Directos de Cesantías Parciales Y/o definitivas.

Valor del auxilio de cesantías, parciales y/o definitivas, que se pagan a los empleados públicos del régimen retroactivo. Incluye los intereses de cesantías

Bonificación por servicios prestados.

Bonificación por servicios prestados para los empleados públicos de nivel territorial según el Decreto Nacional No. 2418 de 2015.

Servicios personales indirectos.

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

✓ **Honorarios.**

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de





los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

✓ **Remuneración por Servicios Técnicos.**

Valor de la remuneración pactada con personas naturales, mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades de consultoría, asesoría y/o servicios de carácter técnico.

✓ **Otros Servicios Personales Indirectos.**

Valor de los otros Servicios Prestados, mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura Jurídica para desarrollar actividades distintas de consultoría, asesoría, servicios calificados y/o profesionales, y/o técnicos, entre otros.

También por este rubro se podrán reconocer y efectuar pagos de servicios personales, cualquiera que sea la fecha de su causación incluyendo las indemnizaciones por supresión de cargos o retiros voluntarios. De igual forma el reconocimiento de retiro voluntario.

✓ **Servicio de Vigilancia.**

Valor destinado para los contratos realizados por la entidad territorial para la prestación del servicio de vigilancia.

Contribuciones inherentes a la nómina.

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, tanto al sector público como al sector privado, con base en la nómina de personal de planta, destinadas a entidades como: SENA, ICBF, Fondo Nacional de Ahorro, Fondo Administrativo de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotores de Salud Pública, así como las Administradoras Públicas de Aportes que se destinen para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

✓ **Aporte Cesantías.**

Derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.





El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados o público de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

✓ **Pensiones.**

Pago que efectúan los organismos del orden municipal por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

✓ **Aporte para salud.**

Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la EPS correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De igual manera se efectuará este pago a los profesionales que realicen sus prácticas mediante la modalidad de convenio de prácticas celebrado entre el Municipio y la Institución Educativa sin que ello genere vínculo laboral alguno.

✓ **Riesgos Profesionales.**

Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.

✓ **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.**

Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad.

✓ **Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.**





Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

✓ **Cajas de Compensación.**

Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

✓ **ESAP.**

Aporte establecido a favor de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

✓ **Instituto Técnico**

Aporte establecido a favor del Ministerio de Educación (MEN), que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

✓ **Aporte de salud de concejales (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07).**

En los eventos en que no exista oferta de la póliza de seguro de salud o su valor supere la afiliación de los concejales al régimen contributivo de salud, la entidad podrá afiliar a los concejales a dicho régimen contributivo en calidad de independientes.

GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes o servicios necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas del ente público y el pago de impuestos y multas que debe atender la entidad, para que cumpla con las funciones asignadas por la constitución, la ley, y demás normas legales vigentes.

✓ **Contribuciones, Tasas, impuestos y multas.**





Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal se deban atender, cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de impuestos e intereses, multas, peajes, estampillas, gastos notariales y de registro, tasas, contribuciones y sanciones.

✓ **Compra de Equipo.**

Adquisición de bienes muebles para las diferentes dependencias contratadas con personas naturales y/o jurídicas. En esta categoría se incluyen bienes como: muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cafetería, aires acondicionados, fotocopiadoras, impresoras, estabilizadores, equipo de comunicación, vehículos y demás equipos que requiera la administración. Las adquisiciones se harán de acuerdo con lo incluido en el plan anual de adquisiciones.

✓ **Materiales y Suministros.**

Adquisición de bienes de consumo final contratadas con personas naturales y/o jurídicas que no son objeto de devolución como: compra de papelería y útiles de oficina, fotocopias, elementos de cafetería y aseo, compra de combustibles, lubricantes y aceites, llantas, repuestos para vehículos y equipo, adquisición de elementos de primeros auxilios, y demás elementos de consumo para el normal funcionamiento.

✓ **Mantenimiento y reparaciones.**

Se refiere a las erogaciones por concepto de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, adquisición de repuestos y accesorios, adecuación de oficinas, reparaciones locativas y contratos por servicios de vigilancia y aseo.

✓ **Comunicación y Transporte.**

Son gastos por pago de: portes de correo, alquiler de líneas aéreas y terrestres, embalajes, empaques y acarreos, transporte colectivo de servidores públicos y fletes nacionales. Igualmente se pueden efectuar gastos de transporte de funcionarios y demás personas contratadas que, en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la administración, deba desplazarse dentro o fuera del Municipio.

✓ **Impresos y publicaciones.**





Son los gastos por concepto de edición de formas escritas, folletos, fotocopias, publicaciones, libros, revistas, trabajos tipográficos, empastes, propaganda, publicidad radial, televisiva y programas de televisión, afiliaciones, y pagos de avisos. Incluye además las suscripciones a periódicos, revistas, avisos y otros gastos inherentes a estos servicios.

✓ **Publicidad y propaganda.**

Gastos realizados para posicionar la marca institucional del Municipio de Lebrija o de un lema, sello o eslogan de cada administración o para la promoción de grandes eventos de ciudad. (Ley 1474 de 2011 Art. 10 y decreto 4326 DE 2011).

✓ **Servicios públicos.**

Engloba los gastos de consumo, matrícula, y depósitos efectuados en servicios telefónicos, internet, telefonía móvil, servicio de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público. Incluye instalación, traslado y compra de líneas telefónicas, alquiler de redes de informática y demás gastos de sostenimiento y/o reparación de los mismos. Estos servicios se afectarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

✓ **Seguros.**

Erogaciones por el valor de la prima de seguros y franquicias de las pólizas de seguros de automóviles, sustracción, personal de manejo, ordenadores y cuentadantes, transporte de valores, así como el seguro de vida de los funcionarios y servidores públicos, y en general todo tipo de seguros que se genere para proteger un bien mueble o inmueble de propiedad del Municipio, destinado a realizar funciones administrativas. Así mismo y en atención al principio de programación integral del gasto, cuando se trate de seguros causados por bienes dedicados a funciones sociales de propiedad del Municipio, dicho valor se cargará al proyecto de inversión respectivo. La Administración deberá adoptar los medios que estime necesarios para garantizar, que en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente.

✓ **Contratación de la póliza de vida para concejales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



Contratación con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

✓ **Arrendamientos.**

Gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos, software y demás bienes que se requieran para el funcionamiento de los organismos y entidades.

✓ **Gastos Vinculados de personal art. 30 Ley 909 de 2004.**

Son los costos que se generan por la realización de los concursos que requieran la provisión de cargos de las entidades territoriales adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

✓ **Viáticos y Gastos de Viaje.**

Erogaciones por reconocimiento que se hace al personal de planta remunerado con cargo al agregado de funcionamiento, de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte y gastos complementarios; cuando previa resolución, deba desempeñar sus funciones en lugares distintos a la sede habitual de trabajo. Incluye transporte aéreo y terrestre, gasolina y peajes, por el desplazamiento de funcionarios municipales y vehículos oficiales fuera de la ciudad. No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad.

✓ **Reconocimiento de transporte para concejales (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07).**

Reconocimiento de transporte para concejales. Es el reconocimiento del valor del transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, para los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera

Página 35 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co

400



municipal, sede principal de funcionamiento de la corporación municipal, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley 1368 de 2009, por el cual se modificó el Artículo 67 de la Ley 136 de 1994.

✓ **Gastos varios e imprevistos.**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización que no se encuentren previsto para el funcionamiento de la administración y sus entidades.

Capacitación y Bienestar Social.

✓ **Bienestar Social.**

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo, reuniones que integren y conlleven a un ambiente de sano esparcimiento, de todos los empleados públicos, así como la capacitación y los incentivos a los servidores públicos según el Decreto 1567 de 198, la Ley 443 de 1998 y demás normas que lo reglamenten, de todos los organismos o entidades.

✓ **Incapacidades.**

Erogaciones en caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional. Los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las prestaciones económicas de acuerdo con el Decreto reglamentario 1848/69.

✓ **Capacitación.**

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos y entidades. (Ley 909 de 2004, sobre carrera administrativa).

Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.





✓ **Programa de salud y gastos en el trabajo.**

Gastos para adquisición de bienes y servicios requeridos para programas en salud ocupacional.

✓ **Gastos Financieros.**

Se refiere a los gastos que se ocasionan por los servicios bancarios prestados al municipio y no relacionados con el servicio de la deuda.

✓ **Gastos Electorales.**

Se refiere a los apoyos económicos otorgados por la entidad, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y realización de comicios electorales en la jurisdicción de la entidad.

✓ **Otros gastos por adquisición de bienes.**

Son gastos derivados en la adquisición de otros bienes diferentes de los detallados en los conceptos anteriores, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del municipio y/o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad.

✓ **Otros gastos de adquisición de servicios.**

Son gastos derivados en la adquisición de otros servicios diferentes de los detallados en los conceptos anteriores. Son los pagos por concepto de implementación del proceso de modernización del municipio, eventos y otros.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Son gastos con destino a las personas naturales o jurídicas privadas o públicas, sin el carácter de contraprestación de bienes o servicios y que han sido decretadas por un mandato legal.

Transferencia al Concejo Municipal.

Estas corresponden a las apropiaciones que el Municipio destina, con fundamento en un mandato legal, al Concejo Municipal para atender los gastos de este órgano.





✓ **Honorarios de los concejales.**

De conformidad con la Ley 1368 de 2009, establece un aumento en la base para calcular los honorarios de los concejales, el cual estará sujeto a la categoría del municipio y al número de sesiones a las que asistan. Para el Municipio de Lebrija, Santander, de categoría quinta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) extraordinarias al año.

✓ **Gastos de Funcionamiento.**

Son aquellos que tienen por objeto atender el funcionamiento del concejo municipal para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y las leyes y corresponde al 1,5% de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio.

Transferencia a la Personería Municipal.

Esta corresponde a la apropiación que el Municipio destina, con fundamento en un mandato legal, a la Personería Municipal para atender los gastos de este órgano.

Transferencias a FEDEMUNICIPIOS.

Apropiación que el Municipio apropia por encontrarse afiliado a la Federación Colombiana de Municipios.

Transferencias de Previsión Social.

Corresponde a las transferencias por concepto de pensiones y jubilaciones, cesantías y otras transferencias de previsión y seguridad social.

✓ **Pensiones**

Es el reconocimiento y pago de esta prestación al cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos en la ley o en convenciones colectivas de parte de Fondos de Pensiones del régimen de prima media con prestación definida y fondos de pensiones de naturaleza privada.



Clases de Pensiones: Por vejez o jubilación, sustitución o pensión de sobreviviente, pensión por invalidez y reconocidas en cumplimiento de sentencia judicial.

Reguladas por las siguientes normas: Ley 33 de 1985, Ley 6 de 1945, Ley 71 de 1988, Ley 62 de 1985 y el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

✓ **Cuotas partes de mesadas pensionales.**

Registra las proporciones de mesadas pensionales, transferidas a entidades públicas o privadas. Registra también las financiadas con regalías en virtud del Artículo 121 de la Ley 812/03.

✓ **Mesadas Pensionales y Adicionales**

Pago que efectúan los organismos del orden municipal, por concepto de pensiones de invalidez: vejez o muerte, las mesadas ordinales y mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año y el reajuste pensional según la ley 100 de 1993 y convención colectiva de trabajo.

Transferencias por sentencias y conciliaciones.

Son recursos que se transfieren a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal.

Por este rubro también se cancelarán los gastos judiciales en los que incurre la administración con ocasión de la defensa judicial del Municipio.

Otras transferencias corrientes.

Por este concepto se entiende como otras transferencias diferentes en las detalladas en los conceptos anteriores.

ACUERDOS DE PAGO.

Registra los valores correspondientes a las transferencias por acuerdos de pago realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad.





DEUDA PÚBLICA.

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de créditos públicos o asimilados con vencimiento mayor a un año. De igual manera forma parte de este componente los pasivos contingentes.

Deuda Pública Interna.

Apropiación para atender las obligaciones contraídas con sector financiero y con el Gobierno Nacional.

✓ Amortización a Capital.

Es la reducción al valor de los saldos de la deuda pública interna del Municipio, soportada por determinado número de pagarés y acuerdos de pago. Se cancela un valor monetario de acuerdo con las cuotas pactadas con cada acreedor, en los periodos previamente acordados, de aquellas operaciones de crédito público, operaciones conexas y asimiladas a crédito público.

Apropiación para atender el pago de las cuotas de abono a capital que corresponde a cada uno de los créditos obtenidos por el Municipio de Lebrija, Santander.

✓ Intereses, Comisiones y Gastos.

Apropiación para atender el pago de los intereses, comisiones y gastos que se generan por la financiación de cada operación de crédito público, operaciones conexas y asimiladas al crédito público.

GASTOS DE INVERSION.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o económicamente productivas que generan riqueza, o cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital; así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social, bien que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado.





La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Dentro de las inversiones se contemplan las **Inversiones Administrativas**, que permiten la adquisición de muebles y enseres, vehículos y maquinaria y bienes inmuebles, que incrementan el patrimonio económico del municipio, como también la **Inversión Física** en construcción, rehabilitación, mantenimiento, de la infraestructura física que incrementa el patrimonio público del municipio, y la **Inversión Social** que incrementa el patrimonio social del municipio e incrementa el nivel de vida de su comunidad.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, y se derivan del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio, definido en forma plurianual para el periodo de Gobierno.

Gasto Público Social.

El gasto público social está constituido por las erogaciones del Estado en los sectores "sociales".

La Sentencia C-151 de 1995 de la Corte Constitucional define la Inversión social como aquella que "se compone de aquellos recursos destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas", mientras que el artículo 41 del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto define el Gasto Público Social (GPS) como "aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población".

El gasto público social en el Municipio de Lebrija, Santander, es el destinado a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión. Sin embargo, dicho gasto no se podrá reducir con relación al del año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio.





FONDO LOCAL DE SALUD.

Mediante Acuerdo Municipal No. 018 del 21 de noviembre de 2011, se establece la estructura del Fondo Local Salud y sus subcuentas:

1. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Subcuenta de salud pública colectiva.
3. Subcuenta de otros gastos en salud:
 - A. De funcionamiento.
 - B. De inversión.

Subcuenta de otros gastos en salud funcionamiento.

Corresponden a los gastos autorizados por la Ley 715 de 2001 para el funcionamiento del Fondo Local Salud, los cuales corresponden a los mismos gastos de funcionamiento y generales de la Administración Central.

1. Gastos de inversión

De conformidad la Resolución 3042 de 2007 la estructura de los Gastos de inversión del Fondo Local de salud es:

Subcuenta de salud pública colectiva.

Los gastos y fuentes de financiación y "cuenta maestra" son los descritos en el Decreto Departamental 0170 de 2009, Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta.

Subcuenta de otros gastos en salud inversión.

Los gastos y fuentes de financiación y "Bancaria" son los descritos en la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamenten o modifiquen esta subcuenta (Numeral 3 artículo 5, numeral b) artículo 11, numeral artículo 14, contempla esta subcuenta: a) de Régimen subsidiado o Aseguramiento b) Otros Gastos de Inversión. En todo caso las subcuentas presupuestales (Resolución 3042/2007) deberán regirse por lo que





disponga la contaduría General de la Nación cuentas de Planeación y Presupuesto, El Formulario Único Territorial y la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTICULO CATORCE (14). Composición del Presupuesto General de Gastos.
El Presupuesto de Gastos incluye las apropiaciones para la Administración Central, incluido salud, educación, los fondos especiales, el Concejo y la Personería, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

El Gobierno Municipal, en el Decreto de liquidación, clasificará y definirá los ingresos y gastos de acuerdo con las normas presupuestales. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Gobierno Municipal y/o La Secretaría de Hacienda, hará mediante Decreto o Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Parágrafo. El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente acuerdo, en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Oficina Asesora de Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2680 de 1993 y 896 de 1997, igualmente podrá para crear, efectuar los cambios, modificaciones, y reclasificaciones en la estructura de códigos presupuestales que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto. Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos códigos presupuestales de acuerdo con los cambios que se realice en la Plataforma FUT, sobre la codificación presupuestal que se expida sobre la materia. Hacer las correcciones necesarias a que se tenga lugar cuando realice el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos si se llegare a presentar algún error o si se presentare cambios en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINCE (15). Prohibición de hechos cumplidos. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.



El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la administración, si estos no tienen Disponibilidad y Registro presupuestal. Por lo tanto, cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, y en el evento de que el municipio sea declarado responsable, la administración procederá dentro de los términos establecidos en la ley 678 de 2001 en lo referente a la acción de repetición. En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Municipal, en virtud de los hechos cumplidos, sólo podrá ser resuelto a partir de las figuras de conciliación prejudicial.

ARTICULO DIECISEIS (16). La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, PAC, aprobado por el COMFIS, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

ARTICULO DIECISIETE (17). **Prelación del gasto.** En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para el servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTICULO DIECIOCHO (18). Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de Disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2019, por medio de éste, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO DIECINUEVE (19). **Modificación a las plantas de personal.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración



y trámite, el certificado de disponibilidad respectivo por parte del Secretario de Hacienda Municipal y de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Oficina de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.
5. Los demás que el Asesor Financiero considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2019. La Secretaria General tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando haya obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo y la Personería, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces en dichas secciones presupuestales.

ARTICULO VEINTE (20). Las obligaciones por concepto de seguridad Social en salud, pensiones y ARL, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2018, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2019. La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO VEINTIUNO (21). Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los decretos del Gobierno Nacional no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO VEINTIDOS (22). El Ejecutivo Municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean



establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTICULO VEINTITRES (23). La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones, PAA, el cual será elaborado en los términos de ley por el Secretario General del municipio. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO VEINTICUATRO (24). Impacto fiscal de los proyectos de acuerdo. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

ARTICULO VEINTICINCO (25). Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que, al cierre de la vigencia fiscal de 2018, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2019, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y la Ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y para los cuales fueron girados en el 2018.

ARTICULO VEINTISEIS (26). Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, Concejo y Personería Municipal, deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2019, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Página 46 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD
2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



ARTICULO VEINTISIETE (27). Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal (CDPS) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal (RP) para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar el valor de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. La Oficina Financiera podrá expedir certificados de disponibilidad presupuestal para objeto específico de un contrato y con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse certificados de disponibilidad presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión.

Quando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de méritos) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDPS), todos los contratos resultantes del proceso adjudicatario podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquirieran con violación a este precepto no tendrán validez.

Parágrafo 1º. Para efectos de ejecución de los gastos de funcionamiento del Concejo y Personería Municipal, se tendrá en cuenta la asignación de apropiación presupuestal de conformidad con lo señalado en la Ley 617/2000 y demás leyes que regulen la materia.

Parágrafo 2º. Para efectos de determinar los ingresos corrientes de libre destinación de la Administración Municipal, se tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos que afecten estas rentas en términos porcentuales o valores con destinación específica y las establecidas por ley.

ARTICULO VEINTIOCHO (28). Compromisos sin CDPS y RP. El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquirieran a nombre de la administración si estos no tienen Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDPS) y Registro Presupuestal (RP). Por lo tanto, el funcionario que actuare sin sujeción a

Página 47 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 8567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co

112



esta norma será responsable pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso que se realice sin el amparo presupuestal.

ARTICULO VEINTINUEVE (29). Todos los CDPS y RP deberán estar debidamente firmados por el Secretario de Hacienda municipal.

CAPITULO V DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

ARTICULO TREINTA (30). **Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja.** El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de los recursos de la vigencia 2019, será responsabilidad de la Secretaria de Hacienda del Municipio, teniendo en cuenta la información que remita el Área Financiera y Contable. La Información deberá ser solicitada por la Secretaria de Hacienda del Municipio y suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el presupuesto general.

ARTICULO TREINTA Y UNO (31). **PAC de Cuentas por Pagar.** La Secretaria de Hacienda Municipal elaborará el PAC de las cuentas por pagar, constituidas al finalizar el año 2018, y lo someterá a consideración del COMFIS, el cual será el soporte para constituir las cuentas por pagar según lo establecido en las presentes disposiciones generales.

ARTICULO TREINTA Y DOS (32). **Ejecución del Presupuesto según el PAC.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado por el COMFIS, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdos y Decretos reglamentarios.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Secretaria de Hacienda del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS. En la administración central, la elaboración del PAC es de responsabilidad del Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO TREINTA Y TRES (33). **Vigencia de las Disponibilidades Presupuestales (CDPS).** Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, las disponibilidades presupuestales que se generen por parte del área financiera tendrán una vigencia de cuatro (04) meses, transcurrido este plazo,





fenecerá, haciéndose necesario la solicitud de un nuevo CDPS por parte de la oficina ordenadora del gasto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34). Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica sólo podrán ser ordenados sus pagos cuando estos recursos se hayan recaudado. Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO (35). Manejo del Servicio de Deuda Pública. Autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones al contrato de crédito y operaciones conexas suscritos con entidades financieras que tengan como finalidad aclarar, refinanciar, compra de cartera, y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento, tengan como finalidad darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, de la vigencia y los desembolsos y pagos de la deuda según el presupuesto aprobado para la vigencia 2019, y de igual manera realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar como producto de las operaciones de refinanciación o compra de cartera del único servicio de deuda que actualmente posee el municipio, movimientos presupuestales que se generen, como es, el cambio de la denominación en la fuente de financiación, SGPAPSB SSF a SGPAPSB CSF, y así mismo la apropiación de los recursos tanto en el sector de deuda pública como en el componente de inversión en el sector de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, para la ejecución directa por el Municipio de estos recursos y así guardar el equilibrio presupuestal entre el valor asignado de SGPAPSB.

CAPITULO VI DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO TREINTA Y SEIS (36). Las reservas presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2019, conceptuadas favorablemente por el COMFIS, deben constituirse con los compromisos que a diciembre 31 de 2018 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.





La constitución de reservas presupuestales, se harán de acuerdo con la normatividad legal vigente, y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras, y constituidas e incorporadas mediante acto administrativo (decreto del señor alcalde). En todo caso estas deberán ser constituidas por la información que se requiera como soporte y por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada Secretaría es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Entiéndase por reservas presupuestales, en casos excepcionales, como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, conforme al concepto proferido por el Ministerio Público.

ARTICULO TREINTA Y SIETE (37). Reservas presupuestales. Las reservas presupuestales de los órganos que conforman el presupuesto general de rentas y gastos del municipio, con corte al 31 de diciembre de 2018, y según los saldos registrados en el sistema de información financiera, se constituirán en el término previsto en la ley, y se incorporan al presupuesto general rentas y gastos del municipio, vigencia fiscal 2019, en los términos y condiciones dispuestos en la ley.

ARTICULO TREINTA Y OCHO (38). Modificación de reservas: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo, y el jefe de la oficina gestora para ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

**CAPITULO VII
DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

Página 50 de 79

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD
2016-2019**

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebríja, Santander. Teléfono (7) 6867847
Correo: concejo@lebríja-santander.gov.co





ARTICULO TREINTA Y NUEVE (39). Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes al año 2018, serán constituidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio, mediante resolución y/o decreto, antes del 30 de enero de 2019, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a diciembre 31 de 2018.

ARTICULO CUARENTA (40). Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Municipio, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, y que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.

El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las obligaciones contraídas con sus respectivos soportes y documentos, debidamente tramitadas ante las áreas de contabilidad, financiera y Secretaria de Hacienda, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y que hayan sido tramitadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecidas.

ARTICULO CUARENTA Y UNO (41). Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia del año 2018, deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2019, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a diciembre 31 de 2018.

ARTICULO CUARENTA Y DOS (42). Modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego calificados por el Secretario de Hacienda del Municipio.

ARTICULO CUARENTA Y TRES (43). Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2018, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda del Municipio.





Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2018, expiran sin excepción.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44). Para efectos de la ejecución y contabilidad de las reservas presupuestales, las secretarías deberán llevar una base de datos en el cual se indique claramente el código presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Los valores serán concordantes con los registros en la contabilidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45). Las cuentas por pagar constituidas se podrán ejecutar desde el momento en que el Secretario de Hacienda Municipal presente la correspondiente relación de cuentas por pagar al COMFIS y éste, apruebe el PAC correspondiente.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS (46). Si durante el año 2018 cesa el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2018, el ordenador del gasto, Secretaria de Hacienda, el Asesor Financiero, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, previo informe de la oficina gestora.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE (47): Las reservas presupuestales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos que originaron dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS.

CAPITULO VIII PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS

ARTICULO CUARENTA Y OCHO (48). Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores y que por motivos justificados no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente contraídas, adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal) y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "**Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas**" y con cargo a este, ordenar el pago.





También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, para lo cual se debe realizar el respectivo acto administrativo motivado según las delegaciones establecidas.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE (49). El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO CINCUENTA (50). Para la expedición de vigencias futuras, la administración central, se regirá por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el COMFIS.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.





ARTICULO CINCUENTA Y UNO (51). Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. La Secretaria de Hacienda responsable de la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del Municipio y frente a los contratos financiados con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2019, la Certificación de Vigencias Futuras, expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la vigencia 2019 y demás documentos presupuestales correspondientes (RP), con el fin de amparar los procesos contractuales vigentes a la fecha.

La fecha establecida se da en razón a que se debe realizar la respectiva depuración de los sistemas de información y la determinación de los recursos del balance para la determinación de los recursos disponibles en el 2019.

Los documentos soportes de los CDPS expedidos con fundamento en esta disposición, será la Certificación de Vigencias Futuras, documento mediante el cual se autorizaron y ampararon los recursos de la vigencia 2018 y que sirvieron de base para soportar el contrato vigente.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPITULO IX MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52). Las modificaciones al Anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobado por el Concejo, se harán mediante Decreto del Alcalde. Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación.

Parágrafo 1º. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo en el Banco de Programas y Proyectos en





el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 2º. Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde se certifique que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos y que hacen parte del Plan de Desarrollo del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO CINCUENTA Y TRES (53): La Política de Gasto Público Municipal será aplicada con estricta sujeción a la Ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional y las propias municipalidades.

En el manejo presupuestal, de hacienda y administrativo, se autoriza la realización de las siguientes operaciones:

- a) La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al alcalde y a los secretarios de despacho mediante delegación expresa del alcalde.
- b) El Secretario de Hacienda podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes morosos que sean a su vez acreedores del Municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos.
- c) Los funcionarios del orden municipal que tengan obligaciones con el Municipio por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranzas que deberá firmarse dentro del primer trimestre del año y cuyo término no deberá exceder del 31 de diciembre de 2019. La cancelación que se haga por vigencia actual no llevará el pago de intereses moratorios.

La Secretaría de Hacienda velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja, y bancos, reservas, estados financieros y demás información que considere conveniente. El no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.



En el ejercicio del control de las actividades presupuestal, la Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las entidades que reciban aportes del presupuesto municipal.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO (54). El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación codificará, clasificará y definirá los ingresos y gastos de acuerdo con las normas vigentes. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. El Gobierno Municipal y/o La Secretaría de Hacienda, hará mediante Decreto o Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55). Créditos de tesorería. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56). Los gerentes o directores de institutos descentralizados o demás entes que reciben aportes del presupuesto municipal liquidaran sus presupuestos de gastos con base en sus recursos propios y las transferencias asignadas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE (57). Prohibición de afectar embargos con recursos de Destinación Específica. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a la entidad territorial, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este





efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda del Municipio, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO (58). El manejo de los recursos del Sistema General de Regalías se sujetará a lo determinado en la Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE (59). En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá ser explícito y ser compatible con el marco fiscal a mediano plazo (Ley 819 de 2003).

ARTICULO SESENTA (60). Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se atenderá con los recursos propios de cada uno de los órganos que forman parte del Presupuesto General.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento o por el rubro de pasivos contingentes el cual se encuentra en el presupuesto de deuda.





ARTICULO SESENTA Y UNO (61). Cruce de Cuentas. Autorizar al alcalde para efectuar cruces de cuentas entre sí, con la Nación y entidades del orden nacional descentralizadas, con las empresas de servicios públicos con participación estatal y con Municipios, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

ARTICULO SESENTA Y DOS (62). Concepto Favorable: Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, modificación o reducción al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Secretaría de Planeación, con su respectiva certificación de modificación del Banco de Programas y Proyectos y previa solicitud y conocimiento de la oficina gestora.

ARTICULO SESENTA Y TRES (63). Corrección de errores en el presupuesto. Autorizar al alcalde para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales, que con base a las disposiciones legales tenga el presente acto administrativo, y se informara a la Comisión de Hacienda del Concejo sobre las correcciones respectivas.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO (64): El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2018. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2019, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal. Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2019, a la Secretaria de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con los soportes respectivos.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65). El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación, y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Acuerdo Municipal No. 016 de 2018, aprobado el treinta (30) de noviembre del presente año, se expide por el Honorable Concejo Municipal de Lebrija, Santander, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA
 Presidente




CAROLINA FUENTES DELGADO
 Secretaria

ANEXO No. 001
 MUNICIPIO DE LEBRIJA

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL
 VIGENCIA FISCAL 2019

CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI	INGRESOS TOTALES		\$42.394.112.062,00
TLA	INGRESOS CORRIENTES		\$41.122.012.062,00
TLA.1	TRIBUTARIOS		\$15.042.100.000,00
	SOBRETASA BOMBERIL		\$180.000.000,00
TLA.1.25	Sobretasa Bomberil	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$180.000.000,00
	SOBRETASA A LA GASOLINA		\$1.800.000.000,00
TLA.1.26	Sobretasa a la Gasolina	SOBRETASA A LA GASOLINA	\$1.800.000.000,00
TLA.1.28	ESTAMPILLAS		\$490.000.000,00
TLA.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	ESTAMPILLAS PRO-ADULTO MAYOR	\$390.000.000,00
TLA.1.28.4	Estampillas Pro Cultura	ESTAMPILLAS PROCULTURA	\$100.000.000,00

Página 59 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO		\$998.000.000,00
TI.A.1.29	Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público- SSF	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$998.000.000,00
TI.A.1.3	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		\$4.780.000.000,00
TI.A.1.3.1	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual		\$4.050.000.000,00
TI.A.1.3.1.1	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Actual	RECURSOS PROPIOS	\$750.000.000,00
TI.A.1.3.1.2	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Actual	RECURSOS PROPIOS	\$3.300.000.000,00
TI.A.1.3.2	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores		\$730.000.000,00
TI.A.1.3.2.1	Impuesto Predial Unificado Suelo Urbano Vigencia Anteriores	RECURSOS PROPIOS	\$300.000.000,00
TI.A.1.3.2.2	Impuesto Predial Unificado Suelo Rural Vigencia Anteriores	RECURSOS PROPIOS	\$430.000.000,00
	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS		\$300.000.000,00
TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$300.000.000,00
	IMPUESTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS		\$1.300.000.000,00
TI.A.1.31	Impuesto de Transporte por oleoductos y gasoductos	IMPUESTO HIDROCARBUROS	\$1.300.000.000,00
TI.A.1.4	SOBRETASA AMBIENTAL		\$1.000.000.000,00
TI.A.1.4.1	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual		\$900.000.000,00
TI.A.1.4.1.1	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$900.000.000,00

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TLA.1.4.2	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores		\$100.000.000,00
TLA.1.4.2.1	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$100.000.000,00
TLA.1.5	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		\$3.700.000.000,00
TLA.1.5.1	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual	RECURSOS PROPIOS	\$3.000.000.000,00
TLA.1.5.1.	Sistema de retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio (RP)	RECURSOS PROPIOS	\$660.000.000,00
TLA.1.5.2	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior	RECURSOS PROPIOS	\$50.000.000,00
TLA.1.6	AVISOS Y TABLEROS		\$374.000.000,00
TLA.1.6.1	Avisos y tableros vigencia actual	RECURSOS PROPIOS	\$370.000.000,00
TLA.1.6.2	Avisos y tableros vigencias anteriores	RECURSOS PROPIOS	\$4.000.000,00
	IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL		\$20.000.000,00
TLA.1.7	Publicidad Exterior Visual	RECURSOS PROPIOS	\$20.000.000,00
	IMPUESTO DE DELINEACION URBANA		\$100.000.000,00
TLA.1.8	Impuesto de Delineación	RECURSOS PROPIOS	\$100.000.000,00
	IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS		\$100.000,00
TLA.1.10	Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TLA.2	NO TRIBUTARIOS		\$26.079.912.062,00
TLA.2.1	TASAS Y DERECHOS		\$100.000,00
TLA.2.1.11	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar		\$100.000,00

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 8567847
 Correo: concej@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.1.11.1	Rifas	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$100.000,00
TI.A.2.2	MULTAS Y SANCIONES		\$944.600.000,00
TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte		\$487.000.000,00
TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte - VIAS URBANAS	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$212.000.000,00
TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte - VIAS NACIONALES	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$275.000.000,00
TI.A.2.2.2	Multas de Control Fiscal	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$100.000,00
TI.A.2.2.3	Multas de Control Disciplinario	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$100.000,00
TI.A.2.2.4	Multas de Gobierno		\$24.100.000,00
TI.A.2.2.4.2	Multas establecidas en el código nacional de policía FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. DECRETO 1284 DEL 31/07/2017		\$22.000.000,00
TI.A.2.2.4.2.1	Multas Generales	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$12.000.000,00
TI.A.2.2.4.2.2	Multas Especiales	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$10.000.000,00
TI.A.2.2.4.3	Multas establecimientos de comercio	RECURSOS PROPIOS	\$1.000.000,00
TI.A.2.2.4.4	Sanciones urbanísticas	RECURSOS PROPIOS	\$1.000.000,00
TI.A.2.2.4.5	Otras multas de gobierno	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.2.5	Intereses moratorios		\$420.200.000,00
TI.A.2.2.5.1	Predial	RECURSOS PROPIOS	\$310.000.000,00
TI.A.2.2.5.2	Sobretasa ambiental	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$65.000.000,00

Página 62 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567647
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.2.5.3	Industria y comercio	RECURSOS PROPIOS	\$45.000.000,00
TI.A.2.2.5.9	Otros intereses de origen tributario	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.2.5.10	Otros intereses de origen no tributario - Código de Policía	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$100.000,00
TI.A.2.2.6	Sanciones tributarias		\$13.100.000,00
TI.A.2.2.6.2	industria y comercio	RECURSOS PROPIOS	\$13.000.000,00
TI.A.2.2.6.8	Otras sanciones Tributarias - Retención de Industria y Comercio	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$165.217.000,00
TI.A.2.4.9	Servicios de Transito y Trasporte		\$165.217.000,00
TI.A.2.4.9	RECAUDO AUTOMOTORES, REMOLQUES Y MAQUINARIA		\$75.210.900,00
TI.A.2.4.9	Matrícula Inicial	RECURSOS PROPIOS	\$18.000.000,00
TI.A.2.4.9	Blindaje y Desmonte de Blindaje	RECURSOS PROPIOS	\$525.000,00
TI.A.2.4.9	Cancelación de la Matrícula	RECURSOS PROPIOS	\$910.000,00
TI.A.2.4.9	Cambio De Color	RECURSOS PROPIOS	\$525.000,00
	Cambio De Motor	RECURSOS PROPIOS	\$420.000,00
TI.A.2.4.9	Transformación (Cambio de Características)	RECURSOS PROPIOS	\$525.000,00
TI.A.2.4.9	Duplicado De Placa	RECURSOS PROPIOS	\$1.095.900,00
TI.A.2.4.9	Cambio De Servicio	RECURSOS PROPIOS	\$700.000,00
TI.A.2.4.9	Certificado de Libertad y Tradición	RECURSOS PROPIOS	\$500.000,00
TI.A.2.4.9	Duplicado de Licencia de Tránsito	RECURSOS PROPIOS	\$5.400.000,00
	Instalación de Vidrios Oscurecidos	RECURSOS PROPIOS	\$300.000,00

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@iebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.4.9	Inscripción, Levantamiento o Modificación de Prenda	RECURSOS PROPIOS	\$12.000.000,00
TI.A.2.4.9	Radicación de la Matrícula	RECURSOS PROPIOS	\$26.000.000,00
TI.A.2.4.9	Regrabación de Motor, Vin, Serial o Chasis	RECURSOS PROPIOS	\$750.000,00
TI.A.2.4.9	Repotenciación de Vehículo	RECURSOS PROPIOS	\$260.000,00
TI.A.2.4.9	Rematrícula	RECURSOS PROPIOS	\$500.000,00
TI.A.2.4.9	Traspaso de Propiedad	RECURSOS PROPIOS	\$6.000.000,00
TI.A.2.4.9	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	RECURSOS PROPIOS	\$400.000,00
TI.A.2.4.9	Traslado de la Matrícula	RECURSOS PROPIOS	\$300.000,00
TI.A.2.4.9	Homologación	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
	RECAUDO CONDUCTORES		\$22.720.000,00
TI.A.2.4.9	Expedición de la Licencia de Conducción	RECURSOS PROPIOS	\$9.000.000,00
TI.A.2.4.9	Cambio de la Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	RECURSOS PROPIOS	\$1.000.000,00
TI.A.2.4.9	Duplicado de la Licencia de Conducción	RECURSOS PROPIOS	\$3.000.000,00
TI.A.2.4.9	Renovación de la Licencia de Conducción	RECURSOS PROPIOS	\$8.000.000,00
TI.A.2.4.9	Recategorización de la Licencia de Conducción	RECURSOS PROPIOS	\$1.600.000,00
TI.A.2.4.9	Certificado de Licencia de Conducción	RECURSOS PROPIOS	\$120.000,00
	RECAUDO EMPRESAS DE TRANSPORTE		\$3.051.600,00
TI.A.2.4.9	Rutas y Zona de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$500.000,00
TI.A.2.4.9	Cancelación Tarjeta de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$25.000,00
TI.A.2.4.9	Prestación de Servicio	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.4.9	Expedición Tarjeta de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$1.980.000,00
TI.A.2.4.9	Duplicado Tarjeta de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$125.000,00

Página 64 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59. Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567647
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.4.9	Habilitación y Modificación Empresa de Transporte	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.4.9	Modificación Tarjeta de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$56.600,00
TI.A.2.4.9	Renovación Tarjeta de Operación	RECURSOS PROPIOS	\$20.000,00
TI.A.2.4.9	Capacidad Transportadora	RECURSOS PROPIOS	\$25.000,00
TI.A.2.4.9	Permisos y Licencias	RECURSOS PROPIOS	\$100.000,00
TI.A.2.4.9	Servicios de Transito en General	RECURSOS PROPIOS	\$20.000,00
	ESPECIES VENALES		\$64.234.500,00
TI.A.2.4.9	Especie Venal Licencia de Conducción (LC)	RECURSOS PROPIOS	\$5.700.000,00
TI.A.2.4.9	Especie Venal Licencia de Transito (LT)	RECURSOS PROPIOS	\$6.000.000,00
TI.A.2.4.9	Especie Venal Placa	RECURSOS PROPIOS	\$12.000.000,00
TI.A.2.4.9	Sistematización	RECURSOS PROPIOS	\$40.034.500,00
TI.A.2.4.9	Especie Venal Tarjeta de Operación (TO)	RECURSOS PROPIOS	\$500.000,00
TI.A.2.5	RENTAS CONTRACTUALES		\$36.157.380,00
TI.A.2.5.1	Arrendamientos	RECURSOS PROPIOS	\$36.157.380,00
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS		\$24.890.030.041,00
TI.A.2.6.1	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESTINACION		\$1.555.171.334,00
TI.A.2.6.1.1	Del Nivel Nacional		\$1.465.171.334,00
TI.A.2.6.1.1.1	SGP: Libre Destinación de Participación de Propósito General Municipios categorías 4, 5 y 6	SGP LIBRE DESTINACION	\$1.228.194.405,00
TI.A.2.6.1.1.2	COLJUEGOS (máximo el 25 % en los términos del Art. 80 de la Ley 715)	COLJUEGOS	\$236.976.929,00
TI.A.2.6.1.2	Del Nivel Departamental		\$90.000.000,00
TI.A.2.6.1.2.1	De Vehiculos Automotores	RECURSOS PROPIOS	\$90.000.000,00
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION		\$23.334.858.707,00

Página 65 de 79

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD**

2016-2019

Calle 11 No. 3-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional		\$22.025.896.805,00
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones		\$11.668.524.727,00
TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones Educación		\$974.063.527,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4	S.G.P. Educación Recursos de calidad		\$974.063.527,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.1	Calidad por matrícula oficial	SGP EDUCACION	\$436.756.600,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.2	Calidad por gratuidad (Sin Situación de Fondos)	SGP EDUCACION	\$537.306.927,00
TI.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones -Salud-		\$7.339.759.898,00
TI.A.2.6.2.1.1.2.1	S.G.P. Salud - Régimen subsidiado		\$6.877.852.044,00
TI.A.2.6.2.1.1.2.1.1	S.G.P. Salud - Régimen subsidiado Continuidad	SGP SALUD	\$6.877.852.044,00
TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S.G.P. Salud - Salud Publica	SGP SALUD	\$461.907.854,00
TI.A.2.6.2.1.1.4	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	\$127.301.845,00
TI.A.2.6.2.1.1.5	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico		\$1.531.321.471,00
TI.A.2.6.2.1.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico - SSF	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$785.660.735,00
TI.A.2.6.2.1.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico - SSF	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$38.283.037,00
TI.A.2.6.2.1.1.5.1	S.G.P Agua Potable y Saneamiento Básico - CSF	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$727.377.699,00
TI.A.2.6.2.1.1.7	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General		\$1.696.077.986,00
TI.A.2.6.2.1.1.7.1	Deporte y recreación	SGP DEPORTE	\$135.686.239,00
TI.A.2.6.2.1.1.7.2	Cultura	SGP CULTURA	\$101.784.679,00

Página 66 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejc@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.6.2.1.1.7.4	Resto libre inversión (Incluye recursos de libre inversión municipios menores de 25000 habitantes)	SGP PROPOSITO GRAL LIBRE INVERSION	\$1.458.627.068,00
TI.A.2.6.2.1.3	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-		\$8.477.629.188,00
TI.A.2.6.2.1.3.1	FOSYGA Régimen subsidiado operación corriente	FOSYGA (SSF)	\$8.300.770.306,00
TI.A.2.6.2.1.3.3	FOSYGA Recursos para financiar la afiliación de la PPNA en el año 2018	FOSYGA (SSF)	\$176.858.882,00
TI.A.2.6.2.1.4	COLJUEGOS 75 % - Inversión en Salud. (Ley 643 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1151 de 2007)	COLJUEGOS SSF	\$341.296.890,00
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión		\$1.538.446.000,00
TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud		\$1.538.446.000,00
TI.A.2.6.2.1.8.1.10	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud	FONPET SSF	\$1.538.446.000,00
TI.A.2.6.2.2	Del Nivel Departamental		\$1.275.961.902,00
TI.A.2.6.2.2.5	Transferencia régimen subsidiado del departamento a los municipios	APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$970.961.902,00
TI.A.2.6.2.3	Transferencia sector eléctrico 90% para inversión		\$33.000.000,00
TI.A.2.6.2.3.2	Empresas del orden Departamental - Transferencias ESSA (Art. 46 ley 99 de 1993)	RECURSOS LEY 99 DE 1993	\$3.000.000,00
TI.A.2.6.2.3.4	Otras entidades - Transferencia ISAGEN HIDROSOGAMOSO (Art. 45 Ley 99 de 1993)	RECURSOS LEY 99 DE 1993	\$30.000.000,00
TI.A.2.6.2.2.10	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor: 70% para la financiación de los Centros Vida	APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$220.000.000,00

Página 67 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL 2019
TI.A.2.6.2.2.10	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor: 30% Para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano	APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$60.000.000,00
	Transferencia Ley 1289/2009 INDERSANTANDER (APORTE INDERSANTANDER)	APORTE DEL DEPARTAMENTO	\$25.000.000,00
TI.A.2.7	Otros ingresos No Tributarios		\$43.807.641,00
TI.A.2.7.10	Otros no tributarios		\$43.807.641,00
TI.A.2.7.10.01	Costas Procesales	RECURSOS PROPIOS	\$20.000.000,00
TI.A.2.7.10.02	Otros no tributarios	RECURSOS PROPIOS	\$3.000.000,00
	Tasa contributiva de ESPD para servicio de estratificación socioeconómica (CONTRIBUCION ESPD - DESTINACION ESPECIFICA)	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$20.807.641,00
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL		\$1.272.100.000,00
TI.B.6.	RECURSO DEL BALANCE		\$1.200.000.000,00
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL		\$1.200.000.000,00
TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras		\$72.100.000,00

ANEXO No. 002
 MUNICIPIO DE LEBRIJA

DETALLE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
 VIGENCIA FISCAL 2019

CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$7.296.160.365,00
1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$4.287.391.940,00

Página 68 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59. Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA
 NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		\$2.580.687.220,00
1.1.1.1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	RECURSOS PROPIOS	\$1.829.454.532,00
1.1.1.3	HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS	RECURSOS PROPIOS	\$65.275.855,00
1.1.1.4	PRIMAS LEGALES		\$457.051.448,00
1.1.1.4	Prima de servicios EP	RECURSOS PROPIOS	\$101.273.713,00
	Prima de servicios Pensionados	RECURSOS PROPIOS	\$0,00
1.1.1.4	Prima de Vacaciones EP	RECURSOS PROPIOS	\$131.349.705,00
1.1.1.4	Prima Recreacional EP	RECURSOS PROPIOS	\$15.144.260,00
1.1.1.4	Prima de Navidad empleados EP	RECURSOS PROPIOS	\$209.283.770,00
	Prima de Navidad Pensionados	RECURSOS PROPIOS	\$0,00
1.1.1.5	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	RECURSOS PROPIOS	\$80.000.000,00
1.1.1.6	BONIFICACION DE DIRECCION	RECURSOS PROPIOS	\$41.078.000,00
1.1.1.7	AUXILIO DE TRANSPORTE		\$8.150.696,00
1.1.1.7.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$8.150.696,00
1.1.1.9	DOTACION DE PERSONAL	RECURSOS PROPIOS	\$18.000.000,00
1.1.1.12	Bonificación por gestión territorial	RECURSOS PROPIOS	\$7.702.122,00
1.1.1.14	Subsidio de alimentación	RECURSOS PROPIOS	\$5.948.897,00
1.1.1.25	OTROS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA NÓMINA		\$68.025.670,00
1.1.1.25	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL DECRETO NAL 2418 DE 2015	RECURSOS PROPIOS	\$68.025.670,00
1.1.3	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		\$623.000.000,00
1.1.3.1	HONORARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$385.000.000,00
1.1.3.4	SERVICIOS TÉCNICOS	RECURSOS PROPIOS	\$30.000.000,00
1.1.3.7	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	RECURSOS PROPIOS	\$18.000.000,00

**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019**

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.1.3.7	SERVICIO DE VIGILANCIA ADMINISTRACION CENTRAL	RECURSOS PROPIOS	\$190.000.000,00
1.1.3.7	SERVICIO DE VIGILANCIA ADMINISTRACION CENTRAL VF	RECURSOS PROPIOS	
1.1.4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		\$1.083.704.720,00
1.1.4.1	AL SECTOR PÚBLICO		\$146.600.000,00
1.1.4.1.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL - Público		\$146.600.000,00
1.1.4.1.1.1	APORTES PARA SALUD		\$68.600.000,00
1.1.4.1.1.1.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$68.600.000,00
1.1.4.1.1.2	APORTES PARA PENSIÓN		\$78.000.000,00
1.1.4.1.1.2.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$78.000.000,00
1.1.4.2	AL SECTOR PRIVADO		\$715.400.220,00
1.1.4.2.1	APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL		\$715.400.220,00
1.1.4.2.1.1	APORTES PARA SALUD		\$162.400.000,00
1.1.4.2.1.1.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$127.400.000,00
1.1.4.2.1.1.2	DE CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	RECURSOS PROPIOS	\$35.000.000,00
1.1.4.2.1.2	APORTES PARA PENSIÓN		\$197.570.810,00
1.1.4.2.1.2.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$197.570.810,00
1.1.4.2.1.3	APORTES ARP		\$52.067.430,00
1.1.4.2.1.3.1	APORTES ARP EP	RECURSOS PROPIOS	\$29.817.430,00
1.1.4.2.1.3.1	APORTES ARP	RECURSOS PROPIOS	\$22.250.000,00
1.1.4.2.1.4	APORTES PARA CESANTÍAS		\$303.361.980,00
1.1.4.2.1.4.1	DE FUNCIONARIOS		\$303.361.980,00
1.1.4.2.1.4.1	Aporte cesantías EP	RECURSOS PROPIOS	\$191.893.600,00
1.1.4.2.1.4.1	Intereses a las cesantías EP	RECURSOS PROPIOS	\$23.027.100,00
1.1.4.2.1.4.1	Cesantías retroactivas EP	RECURSOS PROPIOS	\$88.441.280,00
1.1.4.3	APORTES PARAFISCALES		\$221.704.500,00

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6687847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.1.4.3.1	SENA		\$12.316.910,00
1.1.4.3.1.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$12.316.910,00
1.1.4.3.2	ICBF		\$73.901.480,00
1.1.4.3.2.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$73.901.480,00
1.1.4.3.3	ESAP		\$12.316.910,00
1.1.4.3.3.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$12.316.910,00
1.1.4.3.4	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		\$98.535.300,00
1.1.4.3.4.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$98.535.300,00
1.1.4.3.5	INSTITUTOS TÉCNICOS - MEN		\$24.633.900,00
1.1.4.3.5.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$24.633.900,00
1.2	GASTOS GENERALES		\$899.700.000,00
1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES		\$114.000.000,00
1.2.1.1	COMPRA DE EQUIPOS	RECURSOS PROPIOS	\$15.000.000,00
1.2.1.2	MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS PROPIOS	\$94.000.000,00
1.2.1.9	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE BIENES	RECURSOS PROPIOS	\$5.000.000,00
1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$720.500.000,00
1.2.2.1	CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO	RECURSOS PROPIOS	\$40.000.000,00
1.2.2.2	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	RECURSOS PROPIOS	\$16.000.000,00
1.2.2.3	SEGUROS		\$158.000.000,00
1.2.2.3.1	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	RECURSOS PROPIOS	\$105.000.000,00
1.2.2.3.2	SEGUROS DE VIDA		\$18.000.000,00
1.2.2.3.2.2	DEL GOBERNADOR O ALCALDE	RECURSOS PROPIOS	\$1.500.000,00
1.2.2.3.2.3	DE LOS CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	RECURSOS PROPIOS	\$15.000.000,00
1.2.2.3.2.5	Del Personero	RECURSOS PROPIOS	\$1.500.000,00
1.2.2.3.4	OTROS SEGUROS	RECURSOS PROPIOS	\$35.000.000,00

Página 71 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.2.2.4	CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS	RECURSOS PROPIOS	\$8.000.000,00
1.2.2.5	ARRENDAMIENTOS	RECURSOS PROPIOS	\$1.000.000,00
1.2.2.6	SERVICIOS PÚBLICOS		\$250.000.000,00
1.2.2.6.1	ENERGÍA	RECURSOS PROPIOS	\$95.000.000,00
1.2.2.6.2	TELECOMUNICACIONES	RECURSOS PROPIOS	\$36.000.000,00
1.2.2.6.2	SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET	RECURSOS PROPIOS	\$74.000.000,00
1.2.2.6.3	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	RECURSOS PROPIOS	\$35.000.000,00
1.2.2.6.5	OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	RECURSOS PROPIOS	\$10.000.000,00
1.2.2.7	GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 30 LEY 909 DE 2004	RECURSOS PROPIOS	\$66.500.000,00
1.2.2.8	VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE		\$70.000.000,00
1.2.2.8.1	DE FUNCIONARIOS	RECURSOS PROPIOS	\$40.000.000,00
1.2.2.8.3	DE LOS CONCEJALES (MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 4, 5 Y 6, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1148/07)	RECURSOS PROPIOS	\$30.000.000,00
1.2.2.10	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS PROPIOS	\$30.000.000,00
1.2.2.10	SERVICIO POSTAL NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	\$48.000.000,00
1.2.2.11	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	RECURSOS PROPIOS	\$30.000.000,00
1.2.2.12	GASTOS FINANCIEROS	RECURSOS PROPIOS	\$3.000.000,00
1.2.4	GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL	RECURSOS PROPIOS	\$60.000.000,00
1.2.4	GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL	RECURSOS PROPIOS CON DESTINACION ESPECIFICA	\$200.000,00
1.2.9	OTROS GASTOS GENERALES	RECURSOS PROPIOS	\$5.000.000,00
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$1.959.068.425,00
1.3.1	MESADAS PENSIONALES	RECURSOS PROPIOS	\$60.000.000,00

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.3.2	CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL	RECURSOS PROPIOS	\$120.000.000,00
1.3.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS - NIVEL TERRITORIAL		\$714.068.425,00
1.3.6.1.2	A OTROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		\$6.000.000,00
1.3.6.1.2	Federación Nacional de Municipios	RECURSOS PROPIOS	\$6.000.000,00
1.3.6.5	A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS		\$175.765.000,00
1.3.6.5	Multas de tránsito y Transporte: Art.159 Ley 769-2002 modificada por el Parágrafo 2º del Art. 26 de la Ley 1368 de 2010: Multas Vías Nacionales Dirección de Transporte de la Policía Nacional de Carreteras - POLCA 45%	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORT	\$123.750.000,00
1.3.6.5	Multas de Tránsito y Transporte: Artículo 10 de la Ley 769 de 2002, vías urbanas: 10% a favor del SIMIT	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORT	\$21.200.000,00
1.3.6.5	Artículo 10 de la Ley 769 de 2002, vías nacionales: 10% a favor del SIMIT	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORT	\$27.500.000,00
1.3.6.5	(15%) Administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, DEC. 1284/2017 - POLICIA NACIONAL	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$3.315.000,00
1.3.6.7	A OTRAS ENTIDADES		\$532.303.425,00
1.3.6.7	Transferencias al Concejo Municipal para FUNCIONAMIENTO	RECURSOS PROPIOS	\$184.595.396,00
1.3.6.7	Transferencias al Concejo Municipal para HONORARIOS.	RECURSOS PROPIOS	\$193.334.610,00
1.3.6.7	Transferencias a la PERSONERIA para FUNCIONAMIENTO	RECURSOS PROPIOS	\$154.373.419,00
1.3.8	TRANSFERENCIA A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES		\$1.065.000.000,00

Página 73 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



CODIGO FUT	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
1.3.8.1	SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	\$1.065.000.000,00
1.3.19	SENTENCIAS CONCILIACIONES Y	RECURSOS PROPIOS	\$150.000.000,00

ANEXO No. 003
 MUNICIPIO DE LEBRIJA

SERVICIO DE DEUDA PUBLICA
 VIGENCIA FISCAL 2019

Código FUT	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR INICIAL
T	TOTAL DE LA DEUDA		\$790.660.735,00
T.1	SECTOR		\$765.660.735,00
T.1.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		\$304.963.420,00
	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA - BANCA COMERCIAL		\$304.963.420,00
	Amortización de capital CONTRATO EMPRESTITO SECTOR APSB	S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SSF	\$304.963.420,00
	INTERESES, COMISIONES BANCA COMERCIAL		\$460.697.315,00
	Intereses CONTRATO EMPRESTITO SECTOR APSB		\$460.697.315,00
	Deuda del SGP-APSB, Acuerdo Municipal 039 del 22 de diciembre de 2008 SSF	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SSF	\$460.697.315,00
	PASIVOS CONTINGENTES		\$25.000.000,00
T.3	Pasivos contingentes (RECURSOS PROPIOS)	RECURSOS PROPIOS	\$25.000.000,00

Página 74 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija. Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA
 NIT: 804013079-4



ANEXO No. 004
 MUNICIPIO DE LEBRIJA

PLAN ANUAL OPERATIVO DE INVERSIONES
 VIGENCIA FISCAL 2019

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE META	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO 2019
05	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION		\$34.307.290.962,00
0530	SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		\$602.612.000,00
	DIMENSION INSTITUCIONAL		\$602.612.000,00
	LINEA ESTRATEGICA: GOBERNABILIDAD PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$602.612.000,00
	PROGRAMA: JUSTICIA Y SEGURIDAD		\$602.612.000,00
	SUBPROGRAMA: DERECHOS HUMANOS		\$311.000.000,00
	SUBPROGRAMA: CONVIVENCIA PACIFICA PAR LA SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA PAZ		\$276.667.000,00
	PROGRAMA: ATENCION CON PROGRAMAS SOCIALES		\$14.945.000,00
	SUBPROGRAMA: ATENCION CON PROGRAMAS SOCIALES		\$14.945.000,00
0532	FONDO LOCAL SALUD		\$18.931.270.807,00
	DIMENSION SOCIAL		\$18.931.270.807,00
	ESTRATEGIA INCLUSION SOCIAL PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$18.931.270.807,00
	PROGRAMA ESTRATEGIA: LEBRIJA ACTIVA Y SALUDABLE		\$18.931.270.807,00
	SUBPROGRAMA: LEBRIJA ACTIVA Y SALUDABLE		\$18.314.186.024,00
	SUBPROGRAMA: GOBERNANZA EN SALUD Y FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$273.176.929,00
	SUBPROGRAMA: VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		\$195.000.000,00
	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL		\$40.000.000,00
	SUBPROGRAMA: CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL		\$49.407.854,00
	SUBPROGRAMA: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		\$31.600.000,00
	SUBPROGRAMA: SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS		\$26.700.000,00
	SUBPROGRAMA: SALUD Y AMBITO LABORAL		\$1.200.000,00
0534	SECTOR ENERGIA		\$1.028.000.000,00
	DIMENSION ECONOMICA		\$1.028.000.000,00

Página 75 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA
 NIT: 804013079-4



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE META	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO 2019
	PROMOCION DEL DESARROLLO		\$1.028.000.000,00
	PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO		\$1.028.000.000,00
	SUBPROGRAMA: A MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		\$1.028.000.000,00
0535	SECTOR TRANSPORTE		\$3.080.966.536,00
	DIMENSION ECONOMICA		\$3.080.966.536,00
	PROMOCION DEL DESARROLLO		\$3.080.966.536,00
	PROGRAMA ESTRATEGICO: TRANSPORTE		\$3.080.966.536,00
	SUBPROGRAMA: TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		\$2.825.966.536,00
	SUBPROGRAMA: MOVILIDAD Y VIDA PARA EL DESARROLLO		\$255.000.000,00
0536	SECTOR EDUCACION		\$1.731.665.372,00
	DIMENSION SOCIAL		\$1.731.665.372,00
	ESTRATEGIA INCLUSION SOCIAL PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$1.731.665.372,00
	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		\$1.731.665.372,00
	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		\$463.606.927,00
	PROGRAMA ESTRATEGICO: EDUCACION COMO BASE Y FUNDAMENTO DEL PROGRESO Y DESARROLLO EN LEBRIJA		\$813.058.445,00
	SUBPROGRAMA: COBERTURA CALIDAD, Y PERMANENCIA EDUCATIVA CON EQUIDAD PARA LA PAZ		\$813.058.445,00
	SUBPROGRAMA: LA EDUCACION ES EL FUTURO		\$455.000.000,00
0538	SECTOR AMBIENTAL		\$727.369.688,00
	DIMENSION: AMBIENTAL		\$727.369.688,00
	AMBIENTE VIDA Y DESARROLLO EN PRO DE LA PAZ		\$727.369.688,00
	PROGRAMA: PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES		\$261.500.000,00
	SUBPROGRAMA: PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES		\$261.500.000,00
	PROGRAMA: AMBIENTAL		\$435.869.688,00
	SUBPROGRAMA: AMBIENTAL		\$435.869.688,00
	PROGRAMA: CAMBIO CLIMATICO		\$14.000.000,00
	SUBPROGRAMA: AMBIENTAL		\$14.000.000,00

Página 76 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander, Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



15-10-1954



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE META	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO 2019
	PROGRAMA: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		\$15.000.000,00
	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO		\$15.000.000,00
	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$1.000.000,00
	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$1.000.000,00
0539	SECTOR GOBIERNO		\$1.198.432.905,00
	DIMENSION INSTITUCIONAL		\$1.198.432.905,00
	LINEA ESTRATEGICA: GOBERNABILIDAD INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO		\$1.198.432.905,00
	PROGRAMA: DESARROLLO COMUNITARIO		\$23.000.000,00
	SUBPROGRAMA: DESARROLLO COMUNITARIO		\$23.000.000,00
	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$917.932.905,00
	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$917.932.905,00
0540	SECTOR AGROPECUARIO		\$187.500.000,00
	DIMENSION ECONOMICA		\$187.500.000,00
	LINEA ESTRATEGICA: PROMOCION DEL DESARROLLO		\$187.500.000,00
	PROGRAMA AGROPECUARIO ESTRATEGICO:		\$187.500.000,00
	SUBPROGRAMA AGROPECUARIO ESTRATEGICO:		\$187.500.000,00
0541	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		\$3.430.660.736,00
	DIMENSION SOCIAL		\$3.430.660.736,00
	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$3.430.660.736,00
	PROGRAMA ESTRATEGICO: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		\$3.430.660.736,00
	SUBPROGRAMA ESTRATEGICO: SERVICIO DE ACUEDUCTO		\$2.692.283.037,00
	SUBPROGRAMA ESTRATEGICO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO		\$47.377.699,00
	SUBPROGRAMA ESTRATEGICO: SERVICIO DE ASEO		\$691.000.000,00
0542	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES: PROMOCION SOCIAL		\$1.789.762.000,00
	DIMENSION SOCIAL		\$1.789.762.000,00
	LINEA ESTRATEGICA: ATENCION A GRUPOS VULNERABLES-PROMOCION SOCIAL		\$1.789.762.000,00
	PROGRAMA: ESTRATEGIA UNIDOS		\$500.000,00

Página 77 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA

NIT: 804013079-4



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE META	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO 2019
	SUBPROGRAMA: ESTRATEGIA UNIDOS		\$500.000,00
	PROGRAMA: PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JOVENES Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		\$166.000.000,00
	SUBPROGRAMA: PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JOVENES Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		\$166.000.000,00
	PROGRAMA: ATENCION Y APOYO AL ADULTO MAYOR		\$695.000.000,00
	SUBPROGRAMA: ATENCION Y APOYO AL ADULTO MAYOR		\$695.000.000,00
	PROGRAMA: ATENCION CON PROGRAMAS SOCIALES		\$109.150.000,00
	SUBPROGRAMA: ATENCION CON PROGRAMAS SOCIALES		\$109.150.000,00
	PROGRAMA: ATENCION A POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO		\$196.502.000,00
	SUBPROGRAMA: ATENCION A VICTIMAS DEL CONFLICTO		\$196.502.000,00
	PROGRAMA: DISCAPACIDAD		\$241.750.000,00
	SUBPROGRAMA: DISCAPACIDAD		\$241.750.000,00
	PROGRAMA: EQUIDAD DE GENERO PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ		\$380.860.000,00
	SUBPROGRAMA: EQUIDAD DE GENERO PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ		\$380.860.000,00
0543	SECTOR VIVIENDA		\$200.000.000,00
	INCLUSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO		\$200.000.000,00
	PROGRAMA: VIVIENDA Y DESARROLLO		\$200.000.000,00
	SUBPROGRAMA: VIVIENDA Y DESARROLLO		\$200.000.000,00
0544	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO		\$24.500.000,00
	DIMENSION ECONOMICA		\$24.500.000,00
	LINEA ESTRATEGICA PROMOCION DEL DESARROLLO		\$24.500.000,00
	PROGRAMA: EMPLEO		\$3.000.000,00
	SUBPROGRAMA: EMPLEO		\$3.000.000,00
	SUBPROGRAMA: TURISMO		\$21.500.000,00
0545	SECTOR CULTURA Y TURISMO		\$202.964.679,00
	DIMENSION SOCIAL		\$202.964.679,00
	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$202.964.679,00
	PROGRAMA ESTRATEGICO: CULTURA		\$202.964.679,00

Página 78 de 79

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD

2016-2019

Calle 11 No. 8-59. Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA
 NIT: 804013079-4

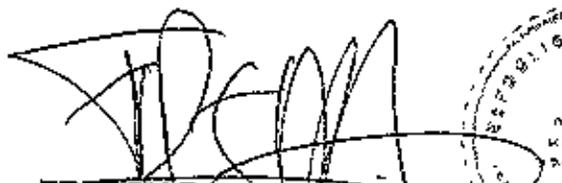


RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DE META	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO 2019
	SUBPROGRAMA ESTRATEGICO: CULTURA		\$202.964.679,00
0546	SECTOR DEPORTE Y RECREACION		\$160.686.239,00
	DIMENSION SOCIAL		\$160.686.239,00
	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$160.686.239,00
	PROGRAMA: DEPORTE Y RECREACION		\$160.686.239,00
	SUBPROGRAMA: DEPORTE Y RECREACION		\$160.686.239,00
0547	SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		\$1.010.900.000,00
	DIMENSION INSTITUCIONAL		\$1.010.900.000,00
	LINEA ESTRATEGICA: GOBERNABILIDAD PARA EL PLAN DE DESARROLLO		\$1.010.900.000,00
	PROGRAMA: EQUIPAMIENTO PARA LA UNIDAD DE DESARROLLO		\$1.010.900.000,00
	SUBPROGRAMA: EQUIPAMIENTO PARA LA UNIDAD DE DESARROLLO		\$1.010.900.000,00

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo Municipal No. 016 de 2018 fue discutido y aprobado en dos (2) debates realizados en dos (2) días diferentes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


FREDDY BOHORQUEZ FIGUEROA
 Presidente




CAROLINA FUENTES DELGADO
 Secretaria

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN DEFENSA DE LA
 INSTITUCIONALIDAD
 2016-2019

Calle 11 No. 8-59, Edificio Palacio Municipal Lebrija, Santander. Teléfono (7) 6567847
 Correo: concejo@lebrija-santander.gov.co



De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 016 del 30 de Noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

SANCIONADO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lebrija a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2018.

SERGIO ALONSO VALENZUELA ISABELLA
Alcalde Municipal

**EL SUSCRITO ALCALDE Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE LEBRIJA**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Municipal No. 016 del 30 de Noviembre de 2018 fue **PUBLICADO** de conformidad con el artículo 76 de la ley 136 de 1994 a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2018.

SERGIO ALONSO VALENZUELA ISABELLA
Alcalde Municipal

JOSUE HERRERA CASTILLO
Secretario General